

ITE-CG 93/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

# **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **4.** El Consejo General de Instituto Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Fiscalización mediante la aprobación del Acuerdo INE/CG263/2014 y adicionaron modificaciones al mismo mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- **5.** El tres de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Acuerdos INE/JGE134/2018 e INE/JGE135/2018, mediante los cuales, declaran la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **6.** El diecisiete de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones circulares números INE/UTVOPL/1019/2018 e INE/UTVOPL/1027/2018, signadas por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se hace de conocimiento a este Instituto, los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la perdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en términos del punto DÉCIMO de los dictámenes respectivamente.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 116, párrafo segundo, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y 51, fracción XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente en el Estado de Tlaxcala, para pronunciarse sobre la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro nacional.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El primero de julio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron entre otros cargos, Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, además el Congreso del Estado de Tlaxcala, así las cosas, como consecuencia de dicha elección a nivel nacional, el Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa electoral nacional, aprobó en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de septiembre del año en curso, los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, toda vez que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, remitiendo los mismos a esta autoridad para los efectos legales conducentes.

En ese tenor, y toda vez que dichos partidos políticos nacionales, cuentan con acreditación a nivel local, misma que se regula por leyes locales, debe revisarse si es procedente o no la cancelación de las acreditaciones mencionadas.

IV. Análisis. Mediante el presente acuerdo se debe determinar si con base en el documento descrito en el antecedente cinco del presente Acuerdo (dictámenes de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales), deben cancelarse las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, por ello se realiza el siguiente análisis:

De conformidad con los artículos 16 y 38 Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se establecen dos modalidades respecto la autorización para poder actuar como partido político, tanto a nivel federal como local, una es el registro y otra la acreditación. El registro implica una serie de actos tanto de las asociaciones que deseen constituir un partido político, como de la autoridad administrativa electoral de que se trate, que culminan en un acto jurídico constitutivo de partido político, y desde el momento que señale la legislación, gozará de las prerrogativas atinentes. A nivel federal solamente existe registro de partidos políticos nacionales, no así la acreditación como acontece en el estado de Tlaxcala.

Así, a nivel local existe registro de partidos políticos que solo actúan a nivel de la entidad federativa donde lo hayan obtenido, mientras que, para hacer efectivo lo mandatado constitucionalmente de que los partidos políticos nacionales pueden actuar a nivel estatal y municipal, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los institutos políticos nacionales deben realizar una serie de actos dirigidos a obtener una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, la acreditación de partido político nacional puede perderse por diversas causas, una de las cuales es que el instituto político de que se trate pierda su registro, caso en el cual deberá analizarse si dicha acreditación sigue o no surtiendo sus efectos, como lo refiere la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, en sus artículos:

"Artículo 45. La acreditación de un partido político nacional se perderá por resolución de las autoridades electorales correspondientes que declaren la pérdida de su registro.

Artículo 46. En caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos de pérdida de registro o cancelación de acreditación, según corresponda, el Instituto, de oficio o a petición de parte, iniciará el procedimiento respectivo."

En el caso que se analiza mediante las circulares referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo nos hacen de conocimiento los siguientes Dictámenes aprobados por el Instituto Nacional Electoral:

Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG 1301/2018 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos primero y segundo, establece:

#### "RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos."

Ahora bien, respecto al Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG 1302/2018 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos primero y segundo, establece:

### "RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos."

De lo transcrito se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales a Nueva Alianza y Encuentro Social, por incurrir en una causa de las señaladas por el numeral 1 inciso b) del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece:

"No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local:"

En ese orden de ideas, conforme al artículo 95, párrafo primero de la Ley en cita, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el tres de septiembre de la presente anualidad, siendo el órgano competente para hacer la declaratoria de pérdida de registro

cuando el instituto político de que se trate no alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, en este caso, en la elección concurrente, en la cual se renovaron Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, y Diputados Locales. Y en concordancia con lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los **Dictámenes** INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la perdida de registro de los partidos políticos nacionales antes mencionados, de conformidad con el antecedente 5 del presente acuerdo.

En este punto es importante destacar que el numeral 1 del artículo 96 de la Ley General de Partidos, ordenamiento aplicable en lo conducente a nivel de las entidades federativas, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la misma ley general, pero además los que consignan las leyes locales respectivas, como es la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. Con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 380 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De tal suerte, que uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa que establezca cada legislación, y que en el caso concreto del Estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación, por lo que, al extinguirse la base jurídica que en su momento dio lugar a que se le otorgara la mencionada acreditación los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, procede desde luego, cancelar la acreditación de ambos, pues tal y como lo señala el dispositivo señalado en el párrafo anterior, todos los derechos y prerrogativas a nivel local, fenecen con la pérdida del registro, salvo la excepción referida.

En consecuencia, también debe ordenarse al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cancelar en los libros a que se refiere el artículo 72, fracciones XIX y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la acreditación de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, así como de la acreditación de representantes propietario y suplente de dichos institutos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por último es importante señalar lo contenido en el artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que refiere a la letra lo siguiente:

Artículo 47. La pérdida del registro o de la acreditación de un partido político no tendrá efectos jurídicos con relación a los triunfos que sus candidatos obtengan de manera válida en procesos electorales que se realicen conforme a las leyes en la materia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la cancelación de la acreditación de los registros como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral, con base en los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 respecto a la perdida de registro respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobados el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo proceda a la cancelación en los libros a su cargo de la acreditación como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, así como de la acreditación de representantes propietario y suplente de dichos institutos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**TERCERO.** Notifíquese a Nueva Alianza y Encuentro Social en el estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquense los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones